

Condiciones generales al Contrato de Suministro de gas a tarifa

1ª Obligación del suministro. La Empresa está obligada a efectuar los suministros a todo peticionario, en tanto tenga medios técnicos para ello, suscribiéndose al efecto el correspondiente contrato. Esta obligación se hace extensiva a las ampliaciones que pueda solicitar cualquiera de los clientes. La Empresa, sin embargo, puede negarse al suministro en los casos previstos en la legislación vigente. El suministro del gas propano requiere de la realización de una serie de gastos previos derivados de la inspección de la instalación titularidad del cliente, o en su caso de la ejecución de la correspondiente acometida y ejecución de las canalizaciones necesarias, así como la instalación del contador en las condiciones legalmente requeridas (referidos como “gastos previos de la contratación”). En caso de resolución anticipada del contrato, los Gastos Previos deberán ser reembolsados por el cliente a la Empresa.

2ª Compra de material. No puede imponerse a los clientes la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de la Empresa ni en otros señalados por las mismas.

3ª Acometidas. Podrán efectuarse acometidas o canalizaciones con la cooperación económica de los usuarios previa aprobación por el Órgano Administrativo Competente de las condiciones de financiación y explotación de dichas acometidas o canalizaciones. En el caso de que los clientes hayan pagado parte de la instalación, no puede quedar la acometida propiedad de la Empresa y disponer de ella libremente empalmado nuevas acometidas o derivaciones a no ser que exista acuerdo y autorización expresa de los usuarios que contribuyeron a su ejecución, los cuales tendrán derecho a resarcirse, en parte o en total, de los gastos que en su día tuvieron por este concepto.

4ª Condiciones de la instalación interior. Todas las instalaciones receptoras en el interior de edificios habitados, para viviendas, comercios u oficinas destinados a suministrar cualquier tipo de gas combustible a uno o más clientes deberán cumplir los requisitos necesarios para que quede garantizada la regularidad y seguridad del servicio y habrán de ajustarse a las normas de seguridad de instalaciones de gas y demás normativa vigente. Dichas instalaciones sólo podrán ser realizadas por empresas instaladoras de gas que cumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente. Antes de iniciar el suministro de gas propano, la Empresa deberá efectuar las comprobaciones especificadas en el certificado de idoneidad de la instalación de gas que le correspondan, según las instrucciones técnicas correspondientes. Si como resultado de dicha comprobación, la instalación no reuniera los requisitos técnicos exigidos al efecto, la Empresa notificará tanto a la empresa instaladora como al titular de la instalación los defectos de ejecución y de funcionamiento encontrados, para que se corrijan antes de dejarla en disposición de servicio. Si en el plazo de 20 días tras la notificación de las deficiencias, ni la empresa instaladora ni el titular de la instalación formularan por escrito objeciones a las mismas, se entenderán aceptadas, y consiguientemente, deberán ser subsanadas por la empresa instaladora sin demora y sin coste adicional alguno para el usuario cuando la deficiencia sea debida a la actuación de la misma empresa instaladora. En el caso de que existan discrepancias en relación con las deficiencias señaladas, tanto la Empresa, como el usuario o bien la empresa instaladora, podrán remitir comunicación de los reparos formulados al órgano territorial competente, el cual, previas las actuaciones que estime oportunas, y, en todo caso, después de oír a las partes, dictará la resolución que proceda en el plazo de quince días.

5ª Aparatos instalados. Si los aparatos de medida instalados por la Empresa en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas atribuibles a los clientes, será de cuenta de éstos el importe de las reparaciones que sean necesarias. Recíprocamente, si por causas que dependan de la Empresa sufren perjuicios los aparatos de medida que sean propiedad de los clientes, serán por cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

6ª Conservación de las instalaciones. Corresponde al titular de la instalación o en su defecto al usuario mantener en perfecto estado de conservación sus instalaciones a partir de la llave de abonado. También será responsable de la explotación y buen uso de la instalación de tal forma que se halle permanentemente en servicio con el nivel de seguridad adecuado. Asimismo, atenderá las recomendaciones que en orden a la seguridad, les sean comunicadas por la Empresa.

7.ª Instalación de contadores. Los clientes tienen derecho a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas ajenas a la Empresa, siempre que aquellos aparatos pertenezcan a un sistema y tipo aprobados y estén verificados oficialmente con resultado favorable. Si el cliente no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior, la Empresa viene obligada a suministrar el aparato, cobrando entonces en concepto de alquiler las cantidades que resulten de aplicación a los contadores de gas natural según la Orden Ministerial por la que se establezcan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas vigente en cada momento.

8ª Verificación de contadores. Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos de medida de consumo de gas propano cuando éste sirva de base para la facturación de un suministro de dicho fluido. La verificación y precintado de los aparatos de medida de consumo de gas propano deberá practicarse por la administración competente, en los siguientes casos:

- 1.º Después de cualquier reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos, e igualmente antes de ponerlo nuevamente en servicio, si por cualquier causa se saca del domicilio del cliente.
- 2.º Cuando la Empresa o el cliente lo soliciten. Si el aparato no cumpliera las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

9ª Comprobación de los contadores. Tanto la Empresa como el cliente pueden solicitar de la administración competente nueva verificación de los contadores que utilice. En los casos de mal funcionamiento de un aparato, comprobado por dicha Delegación, ésta efectuará la liquidación correspondiente. Durante la reparación del contador, podrá la Empresa, si no dispone de otro apropiado, y durante un tiempo prudencial instalar paso directo de gas, liquidando los consumos de acuerdo con los usos del cliente. Los gastos generados por la comprobación y verificación del contador serán a cargo del solicitante en el caso de que resulte correcto el funcionamiento del mismo, y a cargo del propietario del equipo en caso contrario.

10ª Características de presión y poder calorífico. La Empresa queda obligada a mantener la presión del gas propano y su poder calorífico dentro de los límites reglamentariamente establecidos, cuyo incumplimiento será sancionado según lo previsto por la legislación aplicable. El Cliente y la Empresa podrán solicitar en todo momento de la administración competente la comprobación de esas características.

11ª Tarifas. Serán de aplicación las tarifas autorizadas por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la venta de los gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales y publicadas en el Boletín Oficial del Estado. Si dejaran de publicarse las tarifas, las partes negociarán un precio para los suministros. A falta de acuerdo en plazo de dos meses desde la ausencia de publicación, el contrato quedará extinguido.

12ª Descuento en las facturaciones. Cuando por la administración competente se comprobase que, respecto a los valores fijados en los términos de la concesión, la diferencia de la media de las presiones medidas no está dentro del ± 15 por 100, o si el poder calorífico de una medición resulta inferior a un 5 por 100 o si la medida de los poderes caloríficos fuera inferior en un 2 por 100, hechas las medidas en dos ocasiones distintas y con cuatro horas de intervalo, o bien si por medio de un registrador quedase demostrado este hecho durante un periodo de ocho horas, totalizado en el transcurso de un día completo, la Empresa quedará obligada a descontar en las facturas del mes el 10 por 100 del importe de las mismas por cada tres días de tal irregularidad

observada o registrada, cuyo descuento será aplicable únicamente a los clientes de la zona afectada, sin perjuicio de serle impuestas a la Empresa las sanciones que correspondan. El citado descuento no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del importe de las facturaciones siguientes al mes en que se levante el acta. La Delegación debe comunicar el resultado de sus mediciones al denunciante y a la Empresa interesada. En el caso de que la insuficiencia afectara a un sector de distribución o a toda la red de una Empresa, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico local para conocimiento de los interesados que tengan derecho a los descuentos correspondientes. Si se comprobase por la administración competente interrupciones del servicio no justificadas debidamente, deberá hacerse una rebaja del 10 por 100 en las facturas mensuales correspondientes a los clientes afectados por cada dos interrupciones registradas en el mismo sector en el mes, siempre que ninguna de ellas exceda de cinco horas. Cuando la duración de dichas interrupciones fuese superior a este tiempo e inferior a un día, se computará cada una de ellas como dos interrupciones a los efectos del descuento indicado. Si la interrupción durara uno o más días, se contarán tres interrupciones por día. Sin embargo, el citado descuento no podrá exceder en ningún caso al 50 por 100 del importe de la factura, y el abono se efectuará en los dos meses siguientes. Si se aportaran pruebas por parte de la Empresa de que tal anomalía obedecía a causas de fuerza mayor, comprobable por la administración competente, no se impondrán las multas citadas ni se aplicarán las reducciones por deficiencias del suministro.

13.ª Cláusulas adicionales. Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan anexar al presente contrato de suministro no contendrán, en modo alguno, preceptos contrarios a la normativa vigente.

14.ª Aumento de capacidad del suministro. Si el cliente necesita consumir mayor cantidad de gas propano que la contratada, deberá solicitarlo a la

Empresa, por escrito, o telefónicamente al número de Atención al Cliente **900 708 709**. Es obligación de la Empresa conceder este aumento de suministro solicitado, salvo en los casos en que no se lo permitan las condiciones técnicas del servicio, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

15.ª Privación de suministro. La Empresa puede privar de suministro de gas propano en los casos siguientes:

Si el cliente no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del suministro, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, salvo si hubiese formulado antes una reclamación sobre dicho importe ante el órgano territorial competente.

En todos los casos en que el usuario haga uso del fluido en forma o para usos distintos de los contratados.

Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones de su instalación para otros locales o vivienda diferentes a las consignadas en su contrato de suministro, o revenda o ceda a terceros el gas suministrado.

Cuando no se permita o no sea posible la entrada en el local que afecte al servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, para la realización de la inspección periódica de las instalaciones, al personal de la Empresa para realizar la misma.

Cuando la revisión periódica constatare la existencia de defectos graves que pongan en peligro la seguridad de la Instalación. Si la Empresa comprueba derivaciones clandestinas podrá precintarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la administración competente.

16ª Inspecciones. De acuerdo con la normativa vigente se efectuará una inspección periódica de las instalaciones receptoras con el plazo determinado por la normativa autonómica correspondiente, y dentro del año natural de vencimiento de este período repercutiéndose el coste derivado de aquéllas, según se establezca reglamentariamente. La inspección consistirá en la realización de las operaciones establecidas en la normativa vigente, básicamente la estanqueidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión. A tal efecto, el personal autorizado para realizar este servicio irá debidamente acreditado. La inspección dará lugar a un certificado de inspección si el resultado es favorable o a un informe de anomalías en caso contrario, que se entregarán al usuario. El Cliente es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación incluyendo la acometida interior enterrada, los aparatos de gas y conductos de evacuación de los productos de combustión, utilizando para ello los servicios de un instalador de gas o de un servicio técnico que entregará al usuario un justificante de corrección de anomalías quien a su vez enviará copia a la Empresa.

17ª Precintos. Los precintos colocados por la autoridad administrativa o por la Empresa no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por los clientes.

18ª Cesión y subrogación del contrato. El cliente no podrá ceder este contrato sin el consentimiento de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de este contrato, y comunicándolo al cliente.

19ª Fianzas. Cuando la Empresa exija fianza, será, como máximo, la cantidad que resulte de aplicar la tarifa correspondiente a los metros cúbicos que correspondan a la capacidad de medida del contador durante cuarenta horas.

20ª. Causas de resolución del contrato: El contrato de suministro podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Si llegada la fecha de su vencimiento una de las partes ha comunicado a la otra parte con un mes de antelación su voluntad de no prorrogarlo.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Si el cliente no satisface el importe del suministro, salvo si hubiese formulado antes una reclamación sobre dicho importe ante el órgano territorial competente.
- 4) Si la empresa transfiere la instalación para este suministro a otra sociedad.
- 5) En el supuesto de que se produzca el cambio de gas de propano a gas natural.

21ª Jurisdicción. Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al domicilio del consumidor.

22ª Características del servicio contratado. La Empresa podrá modificar los límites de presión y poder calorífico del gas suministrado en la medida y proporción que las necesidades del servicio y los avances de la técnica así lo aconsejen, sin que por ello el cliente tenga derecho a reclamación o indemnización de clase alguna, siempre que tales variaciones del tipo de gas y sus características sean autorizadas por la administración competente. En el supuesto de que la Empresa variase las características del gas suministrado, queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en ese momento a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato, y en su caso al contador, sin que esto pueda reportar ningún coste para el usuario.

23ª Condiciones de pago. La factura de suministro de gas propano se remitirá al Cliente, con la periodicidad prevista en la legislación vigente, a la dirección indicada por éste, y se pasará al cobro dentro de los diez días naturales posteriores al día de emisión de la factura. El Cliente podrá elegir y modificar en cualquier momento la modalidad de pago de la misma. En caso de facturación incorrecta o retrasada, la Empresa refacturará al Cliente aplicando las compensaciones o reembolsos que corresponda. Las cantidades adeudadas y no pagadas por el suministro contratado devengarán interés de demora (interés legal incrementado en tres puntos) sin necesidad de requerimiento, desde que se finalice el plazo de pago.

24ª Derecho de desistimiento. En el plazo de catorce días naturales a contar desde la celebración del presente contrato, el cliente podrá dejar sin efecto el mismo mediante la remisión del formulario de desistimiento que se adjunta por cualquiera de los medios indicados en dicho formulario. El desistimiento del contrato comportará que las partes deban restituirse recíprocamente las prestaciones. En el caso de que el cliente haya solicitado el inicio del suministro con anterioridad a la finalización del periodo para ejercer su derecho de desistimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98.8 y 99.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y ejerza su derecho de desistimiento, vendrá obligado a abonar los suministros efectivamente consumidos previos al ejercicio de su derecho de desistimiento al precio de mercado que tenga establecido NEDGIA, S.A. en cada momento.

25ª Normativa aplicable. Lo pactado en las Condiciones de Carácter General y en las Condiciones Particulares del presente contrato, quedará en todo caso sujeto a las modificaciones que sobre prestación del suministro de gas propano, precios o tarifas del mismo, condiciones de las instalaciones y normas de seguridad, pudieran resultar de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cada momento.

Recibí:

El Cliente